



RESOLUCIÓN N° 0335-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 1130-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE**, representada por el Alcalde, mediante la cual solicita la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **428,46 m²**, ubicada en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, en la partida Registral n.° 11016981 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, asignado con CUS n.° 167147 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Anexo N.º 01 presentada el 18 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30230-2024 (foja 2)], la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, representada por el Alcalde, Manuel Agustín Ruiz Paredes (en adelante, "LA MUNICIPALIDAD"), solicita la constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito respecto del área de 489,74 m², en adelante "área inicial", en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto denominado: "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema Alcantarillado en el C.P Menor Huáscar y Sector La Florida, Distrito de Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Departamento La Libertad*" (en adelante, "el proyecto"); para lo cual, adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3-8); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-6087413 (foja 9-10); **c)** copia literal de la partida n.º 11016981 (fojas 11-12; **d)** memoria descriptiva y plano de ubicación – perimétrico (fojas 13-15); y, **e)** Informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 16-17).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u **otorgados a través de otro derecho real**, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN").

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", se establece que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas *sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios*, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de "la Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la **calidad de Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de **otorgamiento de servidumbre** u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, efectivice el otorgamiento de derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, mediante Oficio n.º 03469-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de octubre de 2024 (foja 18), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de servidumbre a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n.º 11016981 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro - Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del "Decreto Legislativo n.º 1192"; generándose el título n.º 2024-03179957, el cual se encuentra inscrito en el asiento D00003 de la citada partida.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.3.4 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", mediante Oficio n.º 04145-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 3 de diciembre de 2024 (foja 20), notificado el 4 de diciembre, se hace de conocimiento al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, como titular

de "el predio", que la "LA MUNICIPALIDAD" ha solicitado la servidumbre del "área inicial", en el marco del Decreto Legislativo n° 1192; así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "LA MUNICIPALIDAD", mediante el Informe Preliminar N.° 01696-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de diciembre de 2024 (fojas 23-31), se concluyó respecto del "área inicial", entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal – PSFL, se encuentra ubicada en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, en la partida Registral n.° 11016981 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro; **ii)** Del Certificado de Búsqueda Catastral - CBC con publicidad N.° 2024-6087413, tramitado sobre la extensión de 557,71 m² (*área mayor a "el predio"*), se concluye que el predio materia de consulta afecta a propiedades inscritas en la partida n.° 11016981 y la partida n.° 11001437 de la Oficina Registral de San Pedro. Cabe precisar que, "la MUNICIPALIDAD" no ha presentado Plano de Diagnóstico, donde se distinga el ámbito de las partidas 11016981 y 11001437; y, a su vez, grafique que el "área inicial" se encuentra dentro del ámbito de la partida 11016981; **iii)** de la SUNARP – VISOR GEOGRÁFICO WEB, en el Datum PSAD56, se visualiza que, se superpone parcialmente, en 17,45 m², con la partida N.° 11008829²; **iv)** no presenta título archivado; **v)** según el PSFL, en relación a la zonificación, señala que se encuentra en la zona con potencial urbano, según el Plan de Acondicionamiento Territorial aprobado por la Ordenanza Municipal N° 028-2021-MPP; **vi)** no cuenta con ocupaciones ni edificaciones y se encuentra en posesión de "la MUNICIPALIDAD", lo cual fue corroborado con la imagen satelital del Google Earth de fecha del 17 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial; **vii)** del GEOCATASTRO, se advierte que se superpone con los procesos judiciales con legajos N.° 072-2014 y 191-2013; situación que ha sido advertida en el PSFL, señalando que estos afectan totalmente al "área inicial" y que se versan sobre Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta recaído en el Expediente N.° 155-2022, con Legajo N.° 191-2023 (S.I. N.° 13289-2023) - actualmente en trámite, y sobre Delimitación de Área recaído en el Expediente N.° 199-2007 con Legajo N.° 072-2014 (S.I. N.° 10479-2014) actualmente Concluido, respectivamente; **viii)** en el PSFL, se señala que la partida N.° 11016981 tiene cuatro cargas: Asiento D1 (Anotación de Demanda), Asiento D2 (Inscripción de Sentencia Judicial), Asiento D3 (Anotación Preventiva del Inicio del Procedimiento de Transferencia a favor del Estado) y Asiento D00001 (Anotación Preventiva de Inicio del Procedimiento de Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado); **ix)** no se advierten solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con pueblos formalización por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas y/o ríos, infraestructura hidráulica, faja marginal, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, derecho de vía, zonas de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles, ni hábitats críticos; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos que sustentan el "PSFL", firmados por verificador catastral autorizado.

13. Que, adicionalmente, de la evaluación legal, en relación a lo advertido en el ítem viii) del considerando precedente, "la MUNICIPALIDAD" realiza la aclaración de la carga que obra en el asiento D00001, precisando que esta referida a "el proyecto"; asimismo, respecto de las cargas que obran en el asiento D.1, D.2 y D.3, señala que se refieren a la partida Registral N.° 04001898 (*partida matriz antecedente de la partida de "el predio"*), por lo que no, afecta a la partida registral de "el predio".

14. Que, mediante Oficio n.° 00746-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de febrero de 2025 [en adelante, "el Oficio" (fojas 33-34)], esta Subdirección comunicó a "LA MUNICIPALIDAD" las observaciones advertidas en los **ítems ii) al iv)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.3.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

15. Que, habiendo tomado conocimiento "la MUNICIPALIDAD" del contenido de "el Oficio", tal como se acredita con la presentación del Escrito s/n y anexos, presentados el 13 de febrero de 2025 [S.I. n° 04459-2025 (fojas 37-56)], mediante los cuales presenta la subsanación a las observaciones advertidas en "el Oficio", se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2³ del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el "TUO de la Ley N° 27444").

² Revisada la citada partida se advierte que es de propiedad de terceros

³ Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

16. Que, evaluados los documentos presentados por “LA MUNICIPALIDAD”, mediante el Informe Preliminar N.º 00366-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de febrero de 2025 (fojas 57-65), se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la presentación del plano diagnóstico, “la MUNICIPALIDAD” adjunta el Plano de Diagnóstico N.º PD-SERV-01, a través del cual, se determinó la proporcionalidad de las áreas afectadas a las partidas indicadas por el Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2024-6087413. En ese sentido, para el presente caso, se determinó que un área de 428,461 m² recae sobre la Partida Registral N.º 11016981 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro; **ii)** En relación con la superposición con la partida N.º 11008829; “la MUNICIPALIDAD” señala que esta se refiere a un área de 255,50 m² correspondiente a la Mz. ñ Lote 13 del Asentamiento Humano 15 de abril, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo y departamento de la Libertad; asimismo, manifiesta que en el Plano de Diagnóstico N.º PDSERV- 01, el predio inscrito en la partida N.º 11008829, se encuentra a una distancia de 11 900,00 m² de “el predio”; por lo que, no afecta al área materia de solicitud. De lo indicado por “la MUNICIPALIDAD”, se procedió a la revisión de la partida N.º 11008829 en el visor Sunarp, advirtiéndose que, dentro de su data, se indica “*remanente área 255.50 Mz. Ñ Lote 13 predio urbano*”; por lo que, la superposición advertida se trataría de un error en el visor Sunarp. Por otro lado, de la revisión de la documentación adjunta, presenta nuevo PSFL y documentación técnica (plano y memoria descriptiva); revisada dicha documentación se advierte que “la MUNICIPALIDAD” redimensionada el “área inicial” a un área de 428,46 m² (“el predio”); por lo que, se realizó la consulta en el visor SUNARP, observándose que el “el predio” recae en su totalidad en ámbito de la partida N.º 11016981 de la Oficina Registral de San Pedro. Cabe precisar que, de la revisión de la Memoria descriptiva, se indica en sus colindancias, por el Norte, caseta de bombeo agua potable; por el Este, Sur y Oeste, con área libre, siendo no concordante con el plano de diagnóstico, así como, en el visor SUNARP, en las cuales se observa que colinda por el Norte con la partida 11023340, por el Este, Sur y Oeste con la partida 11016981, quedando dicha situación a evaluación registral; y, **iii)** en relación a la presentación del título archivado; “la MUNICIPALIDAD” presenta el título archivo N.º 2020-02135744, de conformidad con lo dispuesto en el literal i. d) del literal 5.4.3. de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”. En ese sentido, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, y se concluye que “LA MUNICIPALIDAD”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

17. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 4.1 del artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1280, aprobado con el Decreto Supremo n.º 001-2025-VIVIENDA, el cual dispone lo siguiente: *“Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente”*.

18. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar el otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales, a título gratuito, de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

19. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037⁴ del Código Civil vigente.

20. Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad de “el predio”, a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, para destinarlos para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema Alcantarillado en el C.P Menor Huáscar y Sector La Florida, Distrito de Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Departamento La Libertad”*

21. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente

⁴ Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “LA MUNICIPALIDAD” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “LA MUNICIPALIDAD” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186⁵ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “TUO de la Ley N.º 27444”, Decreto Legislativo N.º 1280, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, e Informe Técnico Legal N.º 0351-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

24. Artículo 1º.- APROBAR la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** a perpetuidad a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE**, EN MÉRITO AL **DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de **428,46 m²**, ubicada en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, en la partida Registral n.º 11016981 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, asignado con CUS n.º 167147, a fin de que sea destinado al proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema Alcantarillado en el C.P Menor Huáscar y Sector La Florida, Distrito de Jequetepeque, Provincia de Pacasmayo – Departamento La Libertad”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - La Oficina Registral de San Pedro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 186.- Extinción de la servidumbre

186.1 Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan.

	<p align="center">"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTRATISTA, PARA LA ELABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES PENDIENTES DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO, Y EJECUCIÓN DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CON ESTUDIO BÁSICO DE INGENIERÍA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 Y 388 – DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2396141.</p>
---	---

**MEMORIA DESCRIPTIVA
PERIMETRICO – UBICACIÓN**

1. NOMBRE DEL PREDIO:
SERVIDUMBRE DE PASO Y TRANSITO PARA LA CASETA DE BOMBEO AGUA POTABLE - AREA 1.

2. UBICACION:
El predio se encuentra a 58.19m del lote del AA.HH. Huáscar - Sector 1.

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : PACASMAYO
DISTRITO : JEQUETEPEQUE



3. INTRODUCCION:
La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio que ha sido considerado por el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA ALCANTARILLADO EN EL C.P MENOR HUASCAR Y SECTOR LA FLORIDA, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:
El predio se encuentra comprendidos de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con la caseta de bombeo agua potable, mediante una línea recta de un solo tramo recto, entre los vértices B-C, con una longitud de 6.00 metros lineales.

Por la Este : Colinda con área libre, mediante una línea recta de un solo tramo recto, entre los vértices C-D, con una longitud de 70.60 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con área libre, mediante una línea recta de un solo tramo recto, entre los vértices D-A, con una longitud de 6.22 metros lineales.

Por la Oeste : Colinda con área libre, mediante una línea recta de un solo tramo recto, entre los vértices A-B, con una longitud de 72.22 metros lineales.

5. AREA:
El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **428.461 m²**

6. PERIMETRO:
Perímetro del terreno descrito es de **155.04** metros lineales



"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONTRATISTA, PARA LA ELABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES PENDIENTES DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO, Y EJECUCIÓN DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CON ESTUDIO BÁSICO DE INGENIERÍA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 361, 362, 363, 364, 365, 384, 385, 386, 387 Y 388 – DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI 2396141.

7. CUADRO DE DATOS TECNICOS

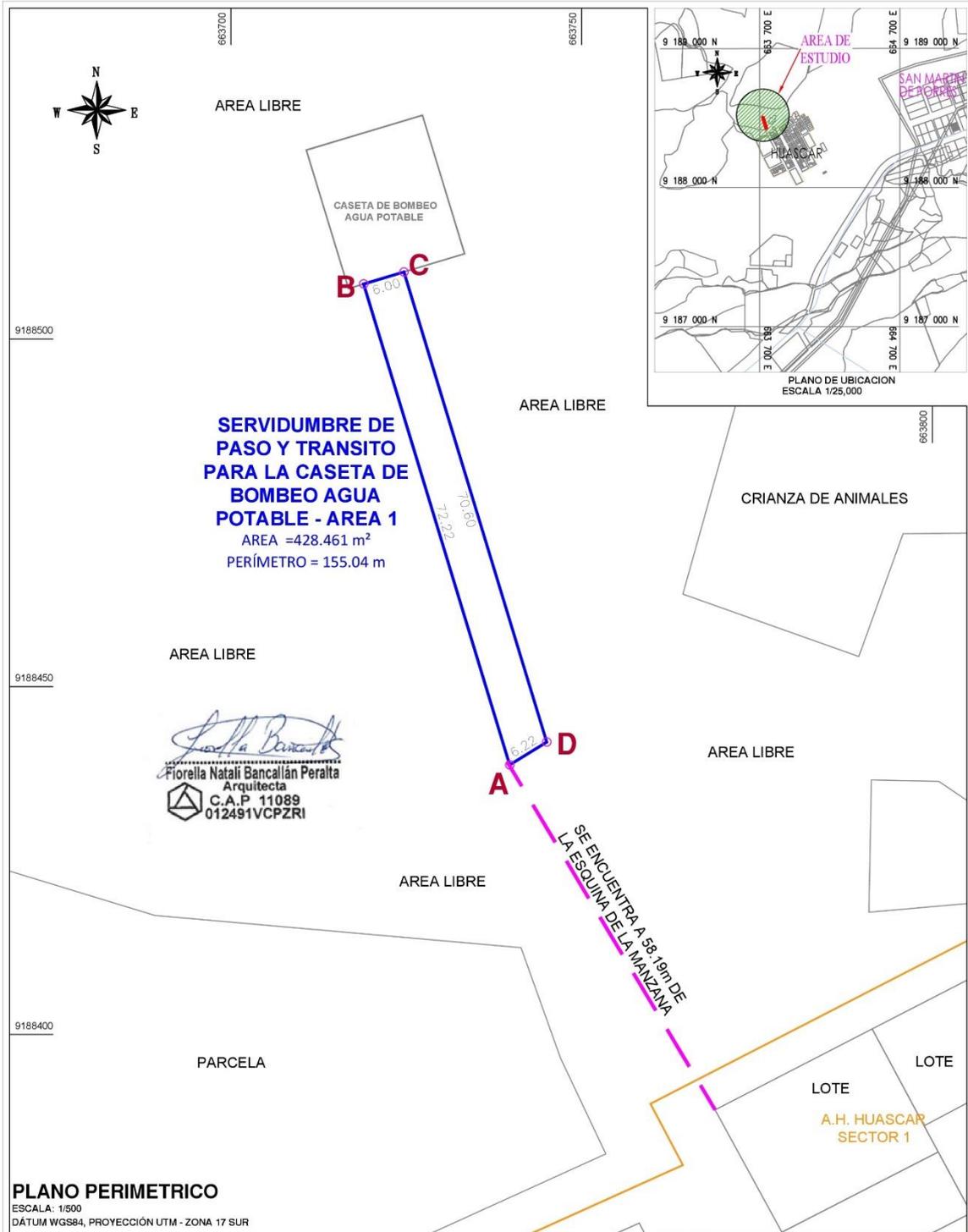
CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	DATUM WGS-84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	72.22	74°48'24"	663739.7512	9188438.7492
B	B-C	6.00	90°2'34"	663718.9298	9188507.9055
C	C-D	70.60	89°57'26"	663724.6738	9188509.6395
D	D-A	6.22	105°11'36"	663745.0267	9188442.0392

OBSERVACION:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 17S, obtenidas como se señala en el plano adjunto.

Fecha: febrero de 2025


Fiorella Natali Bancallán Peralta
Arquitecta
C.A.P 11089
012491VCPZRI



PLANO PERIMETRICO
 ESCALA: 1/500
 DATUM WGS84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 17 SUR

LEYENDA	
SIMBOLO	DESCRIPCION
	SERVIDUMBRE DE PASO Y TRANSITO PARA LA CASETA DE BOMBEO AGUA POTABLE-AREA 1
	CASETA DE BOMBEO AGUA POTABLE
	A.H. HUASCAR SECTOR 1
	CARTOGRAFIA

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
SERVIDUMBRE DE PASO Y TRANSITO PARA LA CASETA DE BOMBEO AGUA POTABLE - AREA 1					
COORDENADAS UTM, WGS84, ZONA 17S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	72.22	74°48'24"	663718.7512	9188438.7492
B	B-C	6.00	90°2'34"	663718.9298	9188507.9055
C	C-D	70.60	89°5'26"	663724.6738	9188509.6395
D	D-A	6.22	105°11'36"	663745.0267	9188442.0392
TOTAL		155.04	360°0'0"		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE
 ALCALDE: SPANIEL AGUIRRE PABLO

PROYECTO: "MEDICIONAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA ALCANTARILLADO EN EL C.P. MENOR HUASCAR Y SECTOR LA FLORIDA, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

REGION: LA LIBERTAD
 PROVINCIA: PACASMAYO
 DISTRITO: JEQUETEPEQUE
 LOCALIDAD: HUASCAR - LA FLORIDA

PLANO: PERIMETRICO
 SERVIDUMBRE DE CASETA DE BOMBEO AGUA POTABLE SISTEMA UTM WGS84

PLANO PERIMETRICO DE SERVIDUMBRE

FECHA: 18/05/2025
 ESCALA: 1/500

CONSEJERO: EDG PARA SANCHO CRISTINA

NO 0102